



Onc

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL DE CARGA PESADA
Y CGMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A.
OTORGADA POR: OSCAR EUGENIO
KATTANI SACOTO y CLAUDIO RAMIRO
KATTANI SACOTO; CUANTIA: 1.000 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil trece. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **OSCAR EUGENIO KATTANI SACOTO** casado; **CLAUDIO RAMIRO KATTANI SACOTO** casado.; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **OSCAR EUGENIO KATTANI SACOTO** casado; **CLAUDIO RAMIRO KATTANI SACOTO** casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E**

*Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues*

REPUBLICA DEL ECUADOR



INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES

TRANSKATANI S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el sector de Javín, cantón Cañar, provincia del Cañar. Artículo

3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,

relacionado con su objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cañar. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL;

ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en MIL ACCIONES

ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al MIL inclusive. Artículo 6.- TÍTULOS DE ACCIONES: La sociedad

entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.-

ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se

18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital

1 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
2 realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
3 los accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA
4 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por
5 el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta
6 de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta.
7 Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
8 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.-
9 LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de
10 Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
11 entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
12 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el
13 Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
14 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
15 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.-
16 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La junta General tiene poder
17 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
18 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía,
19 además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al
20 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en
21 caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
22 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
23 situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
24 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
25 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
26 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.-
27 Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios
28 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver
2 sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
3 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución
4 del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
5 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
6 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo
7 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
8 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
9 Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
10 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
11 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
12 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones
13 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:
14 La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
15 ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en
16 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
17 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
18 será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.- ATRIBUCIONES
19 DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
20 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento
21 de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos
22 por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
23 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta
24 General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
25 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta,
26 ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
27 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la
28 aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto,

1 las resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta
 2 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata
 3 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias
 4 de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía
 5 y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
 6 indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del
 7 Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y
 8 ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las
 9 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
 10 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
 11 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
 12 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
 13 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
 14 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar
 15 bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
 16 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
 17 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
 18 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
 19 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto
 20 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
 21 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
 22 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
 23 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
 24 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
 25 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
 26 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL COMISARIO: La
 27 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine
 28 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 General: los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
2 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido
4 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.

5 Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá
6 por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
7 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
8 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
9 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha
10 se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario

11 de la Junta General. Artículo 34.- Los Permisos de Operación que reciba la
12 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA
13 PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
14 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

15 negociación. Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
16 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte
17 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los

18 competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo
19 relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
20 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
21 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

22 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por
23 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad,
24 higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en
25 forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado

26 en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y
27 reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

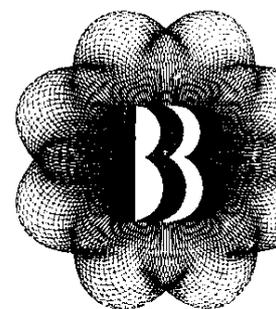
28 DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta

1 Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 2 AMERICA dividido en MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados
 3 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de
 4 la siguiente manera: KATTANI SACOTO OSCAR EUGENIO, suscribe
 5 OCHOCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de OCHOCIENTOS
 6 DOLARES; y, KATTANI SACOTO CLAUDIO RAMIRO, suscribe
 7 DOSCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS
 8 DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo
 9 realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la
 10 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco
 11 de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que
 12 sea protocolizado conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.- Para el
 13 primer periodo estatutario se designan a los señores; OSCAR EUGENIO
 14 KATTANI SACOTO y VICTOR MIGUEL ABAD MARTINEZ, para que
 15 desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.
 16 TERCERA.- La cuantía se la fija en MIL DOLARES dólares de los estados
 17 unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como documento
 18 habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Tránsito, así como el
 19 certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la
 20 sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
 21 autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la
 22 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
 23 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
 24 instrumento. Atentamente, Dr. René Durán Landívar. Mat. MIL cuatrocientos
 25 cuarenta y uno del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la
 26 minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su
 27 contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
 28 legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES**.....

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.042011KC000136-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A**

La cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
KATTANI SACOTO CLAUDIO RAMIRO	\$ 200
KATTANI SACOTO OSCAR EUGENIO	\$ 800
TOTAL	\$ 1000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 21 DE ENERO DEL 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-003-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 29118-AC-ANT-2012 de 13 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A."** con domicilio en cantón Cañar, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	VICTOR MIGUEL ABAD MARTINEZ	0300715653
2	CLAUDIO RAMIRO KATTANI SACOTO	0301947149
3	JORGE RENE KALTANI SACOTO	0301422242
4	OSCAR EUGENIO KATTANI SACOTO	0301687810

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-003-2013-ANT

"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES
TRANSKATANI S.A."



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6901-DT-ANT-2012 de 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5881-DT-DV-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2693-DJ-ANT-2012 de 23 de noviembre de 2012, e Informe No. 1538-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 21 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A."** con domicilio en cantón Cañar, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

1 Hasta aquí los documentos habilitantes, ^{Wase} Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 5 acto: Doy fe.- f) Claudio Kattani.- CU: 030194714-9.- f) Oscar Kattani.- CU:
 6 030168781-0.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 9 la CUARTA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



[Handwritten Signature]
 Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.13.0063, de 25 de Enero del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
 Azogues, 28 de Enero del 2013.



[Handwritten Signature]
 Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues



Con el No. 4, del Registro Mercantil, queda inscrita la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A**, protocolizada ante el Notario Washington Benjamín Sánchez Calero, el veinte y un días del mes de enero del año dos mil trece. Dando cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO**, de la **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.C.13.0063**, de fecha veintiocho de Enero del 2013, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca, Cañar, treinta de enero del 2013.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**



[Handwritten signature]
Dr. Diego Lopez

- oche*
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
 3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.

[Firma]
Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

[Firma]
Pámela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455438
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2012 8:55:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES
TRANSKATANI S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DEL
TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.C.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

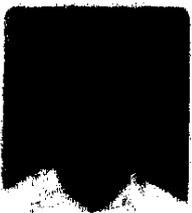
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



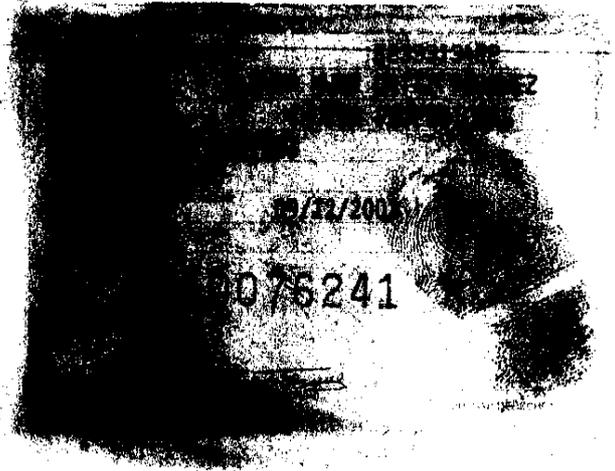
CIUDADANIA
 KATTANI SACOTO CLAUDIO RAMIRO
 CARRAR/SUSCAL/SUSCAL
 20 AGOSTO 1982
 001-0202 00202
 CARRAR/SUSCAL
 SUSCAL 1982

Claudio Ramiro



PRIMARIA
 JORGE SANCHEZ
 LUZMILA
 AZOGUES
 27/10/2020

REC 0203



10/12/2006

0076241



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

095-0063
 NUMERO
 0301687810
 CEDULA

KATTANI SACOTO OSCAR EUGENIO

CARRAR
 PROVINCIA
 SUSCAL
 PARRQUIJA
 SUSCAL
 CANTON
 ZONA

Oscar Eugenio
 El Presidente del de la Junta



CARRAR
 PROVINCIA
 SUSCAL
 PARRQUIJA
 SUSCAL
 CANTON
 ZONA

El Presidente del de la Junta



095-0663
 NUMERO
 0301687810
 CEDULA

KATTANI SACOTO CLAUDIO RAMIRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0923

Cuenca, 07 de marzo 2013

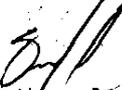
Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

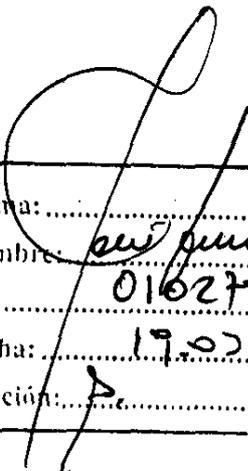
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSKATANI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



Firma:	
Nombre:	Señor
C.I.:	0162777237
Fecha:	19.03-013
Función:	A.